

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-304-2026

Mgs. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo, siendo responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo regula el ejercicio de la función administrativa de las entidades del sector público, comprendiendo dentro de la Administración Pública Central a los ministerios de Estado;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación legal para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, sin requerir delegación o autorización de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 69 de la norma ibidem establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, entre otros, en órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 del 30 de enero de 2024, determina que la rectoría de la política pública y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres corresponde a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en su calidad de entidad técnica de derecho público con rango de ministerio adscrita a la Función Ejecutiva; norma que en su Disposición General Primera señala: *“La actual Secretaria de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que dicho cuerpo normativo tiene por objeto desarrollar, proteger, promover, garantizar, regular y fomentar el ejercicio de los derechos a la comunicación consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, abarcando la desconcentración de frecuencias, la protección del derecho a la libertad de expresión, y el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole a través de los medios de comunicación, siendo sus disposiciones de aplicabilidad a toda persona natural o jurídica que actúe en el territorio nacional;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Comunicación garantiza el libre ejercicio de los derechos de las personas a la comunicación, reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y en la misma Ley;

Que, el artículo 42.1 de la Ley Orgánica de Comunicación crea el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, como una instancia técnica estatal responsable de garantizar la seguridad en el ejercicio de la labor periodística, bajo la supervisión del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Comunicación establece: *“Requisitos. - Los integrantes del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación cumplirán los siguientes requisitos: a) Tener nacionalidad ecuatoriana o ser extranjero legalmente residente en el Ecuador; b) No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes sean o hayan sido socios o accionistas en un porcentaje superior al 6% del capital social, o con propietarios, directivos y administradores de medios de comunicación social, durante los dos años anteriores a la fecha de su designación; c) No ejercer funciones de administración o gerencia de los medios de comunicación social o trabajar bajo relación de dependencia en medios de comunicación social, ni haberlo hecho durante un año anterior a la fecha de su designación; d) Estar en goce de los derechos políticos y de participación; e) No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente o Presidenta de la República, ministros, ministras y secretarios o secretarías de Estado; f) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley Orgánica de Servicio Público”;*

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece: *“De los requisitos para integrar el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico. - Los delegados y representantes de los distintos sectores que conforman el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, cumplirán los mismos requisitos previstos por la Ley Orgánica de Comunicación para la integración del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. Adicionalmente, deberán contar con la experiencia y preparación técnica necesarias para el desempeño de sus funciones, en el marco de la libertad de expresión y derechos conexos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223, de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, nombra a la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro, como Secretaria de Gestión de Riesgos.

Que, mediante Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0007-R, de 12 de agosto de 2026, el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación expidió el Reglamento de Funcionamiento del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico establece que dicho cuerpo normativo tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y articulación institucional del Mecanismo, así como de las instituciones públicas y privadas que lo integran, con las unidades administrativas del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para la implementación de medidas de prevención y protección del trabajo periodístico;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico establece: *“Integrantes del Mecanismo. - Dada su naturaleza, el Mecanismo estará integrado por: a. Ministerio de Defensa; b. Ministerio del Interior; c. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; d. Ministerio de Gobierno; e. Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; f. Fiscalía General del Estado; g. Durante los períodos electorales, el Mecanismo se integrará con un delegado del Consejo Nacional Electoral; h. Un representante de los trabajadores de medios de comunicación privados, públicos y comunitarios; y, i. Un representante de la sociedad civil organizada. El delegado del Consejo Nacional Electoral integrará el Mecanismo de conformidad al periodo establecido en el calendario electoral”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico determina: *“De los delegados de las instituciones del Estado. - En el caso de los servidores públicos que integran el Mecanismo, serán delegados de manera directa por la máxima autoridad de la institución a la que pertenecen, conforme a su normativa interna, debiéndose nombrar un delegado principal y un suplente; esta delegación no es transferible. Los servidores delegados deberán entregar sus delegaciones a la Secretaría del Mecanismo, dentro del término máximo de cinco (5) días contados desde la fecha de su delegación. Su actuación se regirá por los principios de independencia, responsabilidad, buena fe y respeto a los derechos humanos, en el marco de la naturaleza técnica y consultiva del Mecanismo”*;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico establece: *“Requisitos. - La máxima autoridad de cada institución verificará que su delegado y suplente cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Servicio Público, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 25 de su Reglamento General. Los delegados y sus suplentes deben contar con la experiencia y preparación técnica necesarias para el desempeño de sus funciones en el marco de la libertad de expresión y derechos conexos”*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Funcionamiento del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico dispone: *“SEGUNDA. - En el término máximo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, las instituciones públicas integrantes del Mecanismo deberán ratificar o renovar a sus delegados principales y suplentes, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y el presente instrumento. En el mismo término, se deberá llevar a cabo el procedimiento de convocatoria, elección y designación de los representantes principales y suplentes de los trabajadores de los medios de comunicación y, de ser el caso, de la sociedad civil organizada, de conformidad con las disposiciones previstas en el presente Reglamento. Hasta que se efectúe la renovación o designación, según corresponda, los delegados y representantes que se encuentren en funciones continuarán ejerciendo sus atribuciones, a fin de garantizar la continuidad operativa del Mecanismo”*;

Que, mediante Oficio Nro. CDPIC-PREC-2026-0131-O, de 24 de septiembre de 2026, el doctor César Antonio Martín Moreno, Presidente del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, solicitó a las máximas autoridades de las instituciones integrantes del Mecanismo disponer la ratificación o renovación de sus delegados principal y suplente, según corresponda, para su participación en el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico;

Que, mediante Hoja de Ruta correspondiente al documento Nro. SNGR-SGR-2026-1185-E, esta autoridad dispuso: *“Estimada Coordinadora: favor delegación a favor de: Charo Jacqueline Vergara Ronquillo CI: 0908423114 Analista de Comunicación Social charo.vergara@gestionderiesgos.gob.ec”*;

Que, mediante correo institucional de 02 de octubre de 2026, la Esp. Karina Ibeth Ramírez Sánchez, Directora de Comunicación Social, informó que, para efectos de la designación de los representantes de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos ante el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, se la considere en calidad de delegada suplente;

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LA LEY

RESUELVO

Artículo 1.- DESIGNAR a la Mgs. Charo Jacqueline Vergara Ronquillo, Analista de Comunicación Social 3, en calidad de delegada principal de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos ante el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico.

Artículo 2.- DESIGNAR a la Esp. Karina Ibeth Ramírez Sánchez, Directora de Comunicación Social, en calidad de delegada suplente de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos ante el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a las servidoras designadas y su remisión a la Secretaría del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, dentro del término máximo de cinco (5) días contados desde la fecha de la delegación, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico.

Artículo 4.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en la página web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigor a partir de su suscripción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las servidoras designadas ejercerán su delegación de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y el Reglamento de Funcionamiento del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, dentro del ámbito de las competencias institucionales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

SEGUNDA.- La delegación conferida mediante la presente Resolución es intransferible, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico.

Dado en el cantón Samborondón, a los 19 días del mes de octubre de 2026.

Publíquese, socialícese y cúmplase.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CAROLINA ALEJANDRA
LOZANO HARO**

Mgs. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Mgs. Carlos Llorente Gilbert Analista de Asesoría Jurídica 3 Elaborado	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: CARLOS PETER LLORENTE GILBERT
Abg. Úrsula Avellán Vargas Coordinadora General de Asesoría Jurídica Revisado	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: URSULA SABRINA AVELLAN VARGAS
Mgs Darío Clavijo Ponce Asesor 2 Revisado	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DARIO VIDAL CLAVIJO PONCE